

**Constancia:** Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2018-00049-00 fue recibido en este despacho el día tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada de Extinción de Dominio de Medellín bajo el radicado 9995 ED, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sirvase proveer.

**Daniel Estebán Hernández Arango**  
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE**  
**DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00049 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados:	Gilma Rosa Alcaraz Urrego
Auto:	Sustanciación No. 237
Asunto:	Admite demanda

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a dar trámite a la Demanda de Extinción de Dominio, instaurada por la Fiscalía 45 Especializada, en contra de la afectada GILMA ROSA ALCARAZ URREGO para que se declare por sentencia, la extinción de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **024-15153** ubicado en la carrera 6 No. 13 A 31 en el municipio de Santa fe de Antioquia.

Como la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se admitirá y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En tal sentido, se dispondrá la notificación personal del presente proveído al afectado e intervinientes tal como lo prevé el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017.

Por último, como se tiene conocimiento que la afectada reside en el municipio de Santa Fe de Antioquia, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal (R) de esa Jurisdicción para efectos de notificarla personalmente del presente proveído.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscalía 45 Especializada bajo la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 024-15153 ubicado en la carrera 6 No. 13 A 31 en el municipio de Santa fe de Antioquia.

**SEGUNDO: Se ordena notificar** el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días, para los efectos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

**TERCERO: Se Dispone** una vez agotados los trámites de notificación que tratan los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, emplazar a los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir, respecto del bien objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, acorde lo establece el artículo 140 ibídem.

**CUARTO: Se ordena comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia (R), para que proceda a realizar la notificación personal del presente proveído a la afectada, de conformidad con el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**